



## **NÚMERO 17.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la 92ª Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales así como los servicios de selección de personal para plazas de carácter fijo o indefinido.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo. Responsables.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate o la selección de personal responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4º. Exenciones , Reducciones y Bonificaciones.**

A tenor de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sólo podrán establecerse beneficios fiscales a través de normas con rango de Ley o de los derivados de aplicación de Tratados Internacionales.

#### **Artículo 5º. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar o el grupo de personal a seleccionar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### **Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

##### *Epígrafe 1º. Documentos relativos a servicios de urbanismo.*

- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efectos de edificación a instancia de parte: 2,00 Euros.
- Obtención de cédula urbanística, 16,00 Euros.
- Certificado de Antigüedad de vivienda, 16,00 Euros.
- Licencia de Utilización, 30,00 Euros.

##### *Epígrafe 2º. Otros expedientes o documentos.*

- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados, 1,00 Euros.

- Licencia municipal para la instalación de vados, incluida la placa 20,00 Euros.
- Tramitación de expediente de boda civil: 120,53 Euros.

### *Epígrafe 3º. Derechos de Examen.*

Las categorías que se establecen en el presente epígrafe obedecen a los criterios establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo. Categoría Derechos de examen

1ª 18,50 Euros

2ª 15,50 Euros

3ª 12,50 Euros

4ª 9,50 Euros

5ª 8,00 Euros

### *Epígrafe 4º. Fotocopias de documentos.*

- Fotocopias de documentos administrativos: 0,25 euros por folio.
- Fotocopias de documentos administrativos de mas de 10 hasta 50: 0,20 euros por folio.
- Fotocopias de documentos administrativos de mas de 50: 0,15 euros por folio

### *Epígrafe 5º. Compulsa de documentos.*

- Hasta 10 compulsas, cada una : 0,75 euros.
- De más de 10 hasta 50, cada una: 0,50 euros.
- De más de 50, cada una: 0,30 euros.

### *Epígrafe 6º. Punto de Información Catastral.*

- Por expedición de Certificación Literal, 4,80 Euros.
- Por expedición de Certificación Descriptiva y Gráfica, 15,80 Euros.

### *Epígrafe 7º. Certificados de residencia , convivencia y empadronamiento.*

- Volante de empadronamiento.- 1 €
- Certificado de empadronamiento, de residencia y de convivencia.- 1,50 €

### *Artículo 7º. Exenciones , Reducciones y Bonificaciones.*

No se concederá bonificación , exención o reducción alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa salvo las establecidas en la Ley o tratados Internacionales.

*Artículo 8º. Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo así como la presentación de la instancia a proceso selectivo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

*Artículo 9º. Declaración e ingreso.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa.

*Artículo 10º. Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición Final.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Junio de 2016, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.